



OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 673  
ANT. :  
MAT. : (SAJ)(XSS) Se informa impedimento para entregar la información del antecedente solicitada por Ignacio Ricke González, por las razones que se indican, en el marco del artículo 20, de la Ley N° 20.285  
ADJ. : No hay

Santiago, 17 marzo 2025

**A : IGNACIO RICKE GONZÁLEZ**  
**DE : CAROLINA A. CASANOVA ROMERO**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

Hemos recibido una solicitud de información pública a nombre de Ignacio Ricke González, en la cual el solicitante requiere *lo siguiente*:

***"Estimadas y estimados,***

***Espero que se encuentren bien.***

***Les escribo para solicitar información respecto del anteproyecto y la respectiva reclamación ante la SEREMI MINVU RM, relacionada al Lote N°135 (Rol de Avalúo Fiscal N°942-135) del Condominio Polo de Manquehue I, ubicado en el Sector de Chicureo, comuna de Colina. Entiendo que recientemente la Dirección de Obras de Colina rechazó un anteproyecto de construcción, el cual fue reclamado ante su Secretaría Regional. Asimismo, entiendo que su Secretaría solicitó a la Dirección de Obras Municipales de Colina, que fue emitido recientemente.***

***Agradecería que me pueda facilitar:***

- 1. El número de identificación de la reclamación, nombre de la Inmobiliaria que presenta el anteproyecto y la reclamación en sí misma.***
- 2. Adicionalmente agradecería me remitiera todos los documentos que se han emitido en el procedimiento de reclamación, dentro de los cuales se encontraría el informe de la DOM de Colina.***

***Lamento las molestias y agradezco su comprensión.***  
***Saludos."***

Al respecto podemos informar a usted, que de acuerdo con lo que señala el artículo 20, de la Ley 20.285, esta Secretaría Ministerial mediante su Oficio N°501, de fecha 19 de febrero de 2025, solicitó al tercero cuyos derechos se verían afectados por la entrega de la información solicitada para que manifieste si se opone a la entrega de dicha información. Dicha oposición deberá efectuarse por escrito y requerirá expresión de causa. EL Oficio antes citado fue notificado al tercero con fecha 26 de febrero de 2025.

El tercero afectado, en uso de la facultad legal conferida por el inciso 2º, del artículo 20, de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, ingreso a esta Secretaría Ministerial, dentro del plazo establecido por la Ley de Transparencia, una carta de fecha 3 de marzo de 2025, señalando que se opone a la entrega de la información solicitada por usted, en atención a que dicho procedimiento administrativo no ha concluido y existe un interés actual del tercero que su tramitación no se vea alterada por la intervención de terceras personas, sea el mismo solicitante de la información o del público en general, con motivo de la divulgación de los antecedentes que forman parte de dicho procedimiento y/o de los antecedentes técnicos del proyecto mismo cuya aprobación se requiere y que pudieran influir en la resolución de término del referido procedimiento.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado por el tercero, estaría vulnerando su derecho a desarrollar actividades económicas lícitas, garantizado por el artículo 19 N°21, de la Constitución Política, ya que el procedimiento de reclamación pendiente de resolución corresponde a un proyecto inmobiliario que se ampara en dicha garantía constitucional. Por lo tanto, el derecho antes señalado implica, en este caso en concreto, que existe un interés comercial y competitivo en mantener la reserva de los antecedentes del proyecto hasta que la reclamación sea resuelta.

En dicho orden de cosas, se da por acreditado que el tercero ha manifestado dentro de plazo su oposición a la entrega de la información solicitada por usted, expresando causal de esa oposición, no siendo esta Secretaría Ministerial quien está llamada a calificar las razones expuestas por aquel para justificar la oposición en comento.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo antes expuesto, esta Secretaría Ministerial se ve impedida para entregar la información solicitada y debe rechazar dicha solicitud, conforme a lo prescrito en el artículo 20, de la Ley N°20.285 sobre la Ley de Acceso a la Información Pública que señala textualmente en su inciso 3°, lo siguiente: Artículo 20, inciso 3°: *"Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley."*

En dicho contexto y por aplicación de la norma antes señalada, lamentamos informar que no se puede acceder a su solicitud, por la razón antes esgrimida, sin perjuicio que aquellos fundamentos sean públicos una vez que el asunto en comento sea resuelto. De esta manera, una vez concluido el procedimiento administrativo de reclamación y que esta SEREMI RM haya emitido su respuesta, usted podría acceder a dicho documento, realizando un nuevo requerimiento de información pública.

Por último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, de la Ley N°20.285, se le informa que tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente Oficio.

Saluda atentamente a Ud.

**CAROLINA CASANOVA ROMERO**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

XSS/PLG

Distribución

[Redacted distribution list]

- ARCHIVO

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por Carolina Andrea Casanova Romero Fecha firma: 17-03-2025 16:38:55



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes  
timbre y folio de verificación: Folio: 673 Timbre: ULYCUYNFCEYHUFL En:  
<https://validoc.minvu.cl>